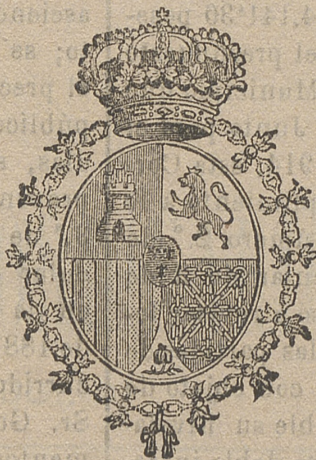


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la creacion del Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno de V. E., ha examinado el expediente formado para dictar un Reglamento del Cuerpo de Archiveros municipales y provinciales que se intenta crear.

«De sus antecedentes resulta: «Que en instancias de 29 de Septiembre de 1910 y 13 de Mayo de 1911, la mayor parte de los Archiveros titulares de las Diputacio-

nes Provinciales y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, invocando la importancia que para la vida administrativa en particular y en general para la historia patria, tienen los Centros á su cargo, donde suponen acumulados inéditos, con relativas garantías de conservación, inmensos tesoros, que conviene amparar; pretenden que como consecuencia de la Ley de 6 de Junio de 1894 y posteriores disposiciones concordantes, y á semejanza de lo hecho por el Estado con sus Archivos, Bibliotecas y Museos, se fijen las bases para la creacion del Cuerpo General de Archiveros municipales y provinciales, formado por el personal técnico á que por dicha Ley fué confiado, dando á este personal la estabilidad necesaria, haciéndola extensiva á las poblaciones mayores de 15.000 habitantes, determinando sus haberes para que no se dé el caso lamentable de anunciarse á concurso vacantes con sueldo insuficiente, reglamentando sus derechos y obligaciones, é interviniendo la Superioridad en los nombramientos y concursos, á semejanza de lo que se ha hecho con el Cuerpo de Contadores municipales, y confiándole la inspeccion de los restantes Archivos de cada provincia, tal y como aparece en el proyecto de Reglamento que con la primera de dichas instancias se acompañaba.

»Remitido dicho proyecto de Reglamento á informe del Mi-

nisterio de Instrucción Pública, este Departamento ministerial, conformándose con la Real orden de 11 de Enero último, con el parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, propuso algunas modificaciones á los artículos 2.º y 5.º para prever que sólo pudieran formar parte de dicho Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales los que en la actualidad desempeñan tales cargos, con arreglo á los Reales decretos de 10 de Enero de 1896 y 16 de Agosto de 1911, y Real orden de Gobernacion de 25 de Febrero de 1899. Y con estos precedentes, la Direccion General de Administración opina que procede acceder á lo solicitado y dictar el oportuno Reglamento en los términos que la misma propone, previa audiencia de este Consejo. Y aceptando V. E. dicha propuesta en su último extremo, somete el asunto á informe de esta Comisión permanente.

»La Real orden dictada por ese Ministerio en 25 de Febrero de 1899, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894 y de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto dictado para su aplicacion por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1896, dispuso: que no podrían continuar al frente de los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia más individuos que aquéllos que posean el título de Archivero Bibliotecario

ó justifiquen derechos adquiridos, siendo, en caso contrario, responsables personalmente, los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones, añadiendo otras reglas y prevenciones para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto.

Por tanto, de lo que ahora se trata es de crear un Cuerpo orgánico de dicho personal unificando las categorías y regulando los sueldos, haciéndolo extensivo á los pueblos que, sin ser capitales de provincia, sean mayores de 15.000 habitantes; todo lo cual notoriamente rebasa y está fuera del alcance de las disposiciones de la ley citada de 1894, así como del Real decreto de 10 de Enero de 1896 y Real orden de 25 de Febrero de 1899; pugna con lo dispuesto en los artículos 106 y 78 de las leyes Provincial y Municipal, respectivamente, que conceden á dichas Corporaciones locales la facultad de nombrar y separar libremente á los empleados que de las mismas dependan, fijándoles su dotacion en presupuestos, sin otro limite, cuando se trate de servicios profesionales, que el de que los nombrados tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine, y á su realizacion se oponen el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que al derogar en su artículo 1.º todas las disposiciones de carácter ad-

ministrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento añadió se tendrían tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene el mismo Real decreto, claramente expresó, el propósito de dicha Real disposición de mantener los principios de autonomía de las Corporaciones locales, reconocidas en sus leyes Orgánicas, los cuales quedarían desconocidos con la proyectada creación del expresado Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales en la forma que se proyecta.

»Tiene además la reforma intentada, sobre los inconvenientes señalados de rebasar el límite de la ley de 1894 y de sus disposiciones complementarias y estar en oposición con el texto de las leyes Provincial y Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la de ser inoportuna; pues estando anunciada la reforma de las leyes que regulan el régimen local, parece lo más natural y lógico aplazar medidas de este orden para cuando dicha reforma se lleve á cabo, que es donde preceptos de esta clase tienen más adecuado encaje.

»Así pues, esta Comisión permanente considera inaceptable dicho proyecto de Reglamento y opina que, en todo caso, alguna de sus prevenciones podría tener acogida cuando se intente la reforma de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1914).

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 657.

Cabreros del Monte.

Don Ignacio Barazón Ramirez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabreros del Monte.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día trece del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.141'30 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el corriente año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.141'30 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cuatrocientos catorce mil ciento treinta kilogramos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exacta-

mente las 4.141'30 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Se-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día trece del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ciento cuarenta y una pesetas treinta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1914, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la	Derechos en	Producto
			unidad.	unidad.	anual
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja y leña de todas clases...	Kilogramo	414130	0'05	0'01	4141'30
Total					4141'30

Cabreros del Monte á 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde Presidente, Manuel Valdés —El Secretario, Ignacio Barazón.

Núm. 670.

Matilla de los Caños.

Don Florencio Diez Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Matilla de los Caños.

Hago saber: Que continuándose ignorando el paradero del mozo que al final se relaciona, comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército por el cupo de este pueblo, se le cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene el artículo 99 de la ley de Reemplazos vigente, para que comparezca al acto de la declaración y clasificación de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo primero del próximo mes de Marzo á las diez horas del mismo, en la inteligencia que de no verificarlo, ni justificar legalmente hallarse comprendido dentro de los casos enumerados en el artículo 100 de la referida ley, será declarado, prófugo.

Mozo que se cita.

Dario Alvarez Maen, hijo de Gregorio y Felisa.

Matilla de los Caños 19 de Fe-

cretario certifico.—El Alcalde, Manuel Valdés.—Felicísimo Cabezas.—Vidal Gutierrez.—Evdio Gutierrez.—Sinforiano del Campo.—Eduardo Gonzalez.—Juan Serrano.—Gregorio Hernandez.—José Gutierrez.—Antonio Represa.—Mariano Fernandez.—Modesto Sínde.—Ignacio Barazón, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabreros del Monte á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Ignacio Barazón —V.º B.º, El Alcalde, Manuel Valdés,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Número sueldo, 25 céntimos.

mismo, no residiendo en esta villa los padres ni los mozos Sabino Sanchez Perez, hijo de Agapito y de Hilaria, número tres del sorteo verificado en esta población, el día quince del corriente para el Reemplazo del Ejército del año actual, y Justo Sanchez Oteruelo, hijo de Ambrosio y de Isabel, número cinco del mismo sorteo; por medio del presente se cita á dichos mozos y á todos los interesados, para que el expresado día primero de Marzo próximo, hora de las nueve de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, Salón de Sesiones, al acto de clasificación de los mismos mozos, previniéndoles que al acto concurren personalmente, ante el Ayuntamiento en que ha sido alistados ó ante los en que residan, si es en territorio Nacional y en los Consalados y Viceconsalados de España más próximos, si es en el Extranjero, alegando por sí ó por quien les represente cuanto convenga á su derecho, bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias consiguientes y de ser declarados prófugos.

Lo que se anuncia y hace saber al público para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Núm. 660.

Palacios de Campos

Don Manuel Nieto del Mazo, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que señalado el día primero de Marzo próximo para la clasificación de los mozos del sorteo del año actual, hora de las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial, conforme al art. 116 de la vigente ley de Reclutamiento, terminada la clasificación ó llamamiento de todos los mozos del actual alistamiento, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron incluidos temporalmente y exceptuados del servicio en filas, con arreglo á los arts. 88 y 89, y en su consecuencia, no residiendo en esta población Marcelo García Fernandez, hijo de Francisco y de Lucrecia, número 4 del sorteo de 1912, se le cita personalmente por medio del presente para que el expresado día primero, hora de las nueve de

la mañana, se presente en esta Casa Consistorial para revisar la excepción que viene disfrutando, conforme se dispone en la expresada ley de Reclutamiento, bajo apercibimiento que de no presentarse por sí ó por persona que legítimamente le represente, conforme se establece en la precitada ley sufrirá las consecuencias consiguientes.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Núm. 656.

Pozuelo de la Orden

Terminado el repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de la Orden á 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—P. S. M., Eusebio Alonso, Secretario.

Núm. 653.

La Seca.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Seca 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Núm. 652.

Traspinedo.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos

y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Traspinedo 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Virgilio Lopez.

Núm. 672.

Vega de Ruiponce.

Terminados por las Juntas del concepto el Repartimiento de Consumos, Extraordinario de paja y leña que han de regir en el año corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de los mismos y formular reclamaciones los que se crean perjudicados, debiendo contarse el plazo de exposición desde que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial»; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vega de Ruiponce 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

Núm. 661.

Villabarúz de Campos.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para dar cumplimiento á las prescripciones legales.

Villabarúz de Campos 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eutimio Calderón.—El Secretario, Miguel Valbás.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Monasterio de Vega.

Concejales.

- D. Tomás Mazon Martinez
- » Andrés Gago Melón
- » Manuel Ramos Solla
- » Salvador Martinez Gutierrez
- » Felipe Perez Garcia
- » Pedro Espinel Raposo

Mayores contribuyentes.

- D. Ildefonso Garcia Gutierrez
- » Gregorio Perez Gago
- » Marcelino Candelas Fernandez
- » Jesús Candelas Fernandez
- » Félix Gil Pozo Cardo
- » Ildefonso Estébanez Piñán
- » Valentin Gago Solla
- » Valentin Gago Melón
- » Daniel Pablos Corona
- » Inocencio Gago Pisonero
- » Timoteo Martinez Garcia
- » Demócrito Marcos Gago
- » Pedro Espinel Gago
- » Miguel Gago Gutierrez
- » Inocencio Martinez Pablos
- » Manuel Mazón Perez
- » Antonio Martinez Escudero
- » Francisco Crespo Gonzalez
- » Baltasar Gago Perez
- » Francisco Martinez Corona
- » Santiago Marcos de Prado
- » Primiano Gago Solla
- » Francisco Javier Martinez
- » Cástulo Espinel Melón
- » Pedro Gago Gutierrez
- » José Valdivieso Rodriguez
- » Antonio Garcia Gutierrez
- » Taciano Pablos Corona

Moral de la Reina.

Concejales.

- D. Faustino Guerra Martin
- » Andrés Docio y Docio
- » Bernardino Sanchez Fuentes
- » Antonio Rodriguez Rodriguez
- » Angel Gonzalez Sahgun
- » Cenon Arés y Sanchez
- » Rogelio Macías Rubio

Mayores contribuyentes.

- D. Fortunato Brezmez Lopez
- » Vicente Brezmez Lopez
- » Francisco Rodriguez Rodriguez
- » Sabas Cantero Valdivieso
- » Manuel Rodriguez Fernandez
- » Ambrosio San José
- » Roman de Prado Gonzalez
- » Roman Cantero Repiso
- » Francisco Quintana Alvarez
- » Cirilo Cantero Valdivieso
- » Antonio Martinez Alfonso
- » Teódulo Nieto Blanco
- » Emilio Rodriguez Rodriguez
- » Pío Blanco Matilla
- » Crecenciano Rodriguez Rodriguez
- » Lucio Docio y Docio
- » Nicolás Asensio Sanchez
- » Valeriano Rodriguez Fernandez
- » Aurelio Sanchez Blanco
- » Agapito Garcia Matilla
- » Eulogio Garcia Quintero
- » Octaviano Vazquez Blanco
- » Pablo Valdivieso Mancebo
- » Cecilio Carrascal Castrodeza
- » Andrés Valdivieso Delgado
- » Baltasar Brezmes Gonzalez
- » Antonino Garcia Gonzalez
- » Samuel Garcia Matilla

Morales de Campos.

Concejales.

- D. Isidoro Gonzalez Urueña
- » Santiago Alonso Cordero
- » Benito Perez Garcia
- » Ramon Rodriguez Prieto
- » José Serrano Sanjurjo
- » Similiano Martin Rodriguez

Mayores contribuyentes.

- D. Eulogio Alonso Cordero
- » Darío Cabezudo Cortina
- » Eugenio Diez Sanjurjo
- » Leonardo Delgado Sanjurjo
- » Primo Antonio Diez Sanjurjo
- » Vicente Espinel Maseda
- » Eugenio Gonzalez Urueña
- » Gabriel Garcia Ortega

- D. Jacobo García Delgado
- > Lino García Sanjurjo
- > Dionisio Martín Pérez
- > Isidoro Martín García
- > Alejandro Serrano Sanjurjo
- > Lorenzo Sanjurjo Álvarez
- > Miguel Serrano García
- > Tomás Delgado Escudero
- > Fermín Giron Rodríguez
- > Juan Pérez Santos
- > Regino del Rey Cazuro
- > Gregorio Rodríguez Lorenzo
- > Mariano Olea Pérez
- > Andrés Delgado Sanjurjo
- > Crescencio Díez Pardo
- > Leandro Delgado Sanjurjo

Mucientes.

Concejales.

- D. Claudio Centeno Sarabia
- > Tomás Vaquero Merino
- > Lesmes Galindo Marcos
- > Crescencio García Matilla
- > Bibiano Vallejo Barrigon
- > Eusebio Escudero Herrera
- > Esteban Alonso Redondo
- > Claudio Escudero Conde
- > Eugenio Herrera Barrigon

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Valverde Bastardo
- > Baldomero Barrigon Barrigon
- > Pedro Centeno Ruiz
- > Calixto Escudero Zalama
- > Celedonio Vaca Barrigon
- > Roman Olmedo Bastardo
- > Antonio Valentin Barrigon
- > Francisco Herrera Olmedo
- > Leandro Centeno Vaca
- > Pablo Herrero Barrigon
- > Valentin Barrigon Barrigon
- > Manuel Herrera Olmedo
- > Ciro Barrigon Barrigon
- > Francisco Barrigon Vaca
- > Matias Escudero Escribano
- > Orenco Centeno Barrigon
- > Vicente Sarabia Illera
- > Juan Crisóstomo Centeno
- > Lino Gil Placer
- > Emilio Vallejo Barrigon
- > Baldomero Valentin Cernuda
- > Pascual Olmedo Bastardo
- > Juan Zalama Paunero
- > Eliseo Fernandez Gonzalez
- > Tomás Herrero Moral
- > Benito Mota Moratinos
- > Manuel Sarabia Escudero
- > Francisco Peña García
- > Matias Paunero Herrera
- > Efigenio Escudero Zalama
- > José Vallejo Barrigon
- > Abraham Centeno Barrigon
- > Ricardo Parrado Mintegui
- > Leonardo Centeno Barrigon
- > José Santillana Herrera
- > Marcos Olmedo Robles

La Mudarra.

Concejales.

- D. Valentin Gregorio Vazquez
- > Lucio Mozo Fernandez
- > Agustin Alba Sobaco
- > Zósimo Gregorio Mozo
- > Ventura Cebrian Nopera
- > Ovidio Nopera Vazquez

Mayores contribuyentes.

- D. Feliciano Gregorio Mozo
- > Braulio Cebrian Alonso
- > Victoriano Cebrian Alonso
- > Valentin Gregorio Ortiz
- > Gaspar Díez de Diego
- > Juan Mozo de Diego
- > Eugenio Fernandez Mozo
- > Felipe Roman y Roman
- > Florencio Cebrian Enriquez
- > Crispul Cebrian Enriquez
- > Maximiano San Martín Mozo
- > Pedro Cebrian Enriquez
- > Idefonso Rodriguez

- D. Julio Caballero Gregorio
- > Venancio Valverde Cid
- > Felipe Gregorio Cebrian
- > Ramiro Cebrian Nágera
- > Eulogio Conde Espinilla
- > Celedonio Díez de Diego
- > Joaquin Gonzalez Meneses
- > Felipe Gonzalez Cebrian
- > Ezequiel Duque Platon
- > Pedro Liébana Rodriguez
- > Eugenio Lorenzo Mozo

Muriel.

Concejales.

- D. Daniel Sanchez de la Fuente
- > Saturnino García del Olmo
- > Mariano García Illera
- > Quiterio Sanchez Moyano
- > Juan Vicente Sanchez Coca
- > Pedro Gimenez Alonso
- > Francisco García Gimenez

Mayores contribuyentes.

- D. Daniel Moreno Hernandez
- > Cándido García Zancajo
- > Gabino de Coca Mediero
- > Mariano García Rodriguez
- > Agustin García Lambás
- > Juan de Coca Mediero
- > Prudencio de Coca Sanchez
- > Regino Gonzalez Saez
- > Teófilo Lambás Lopez
- > Pedro Sanchez Saez
- > Julian de la Fuente Moyano
- > Julian Rodriguez Lopez
- > Víctor Gordaliza Juarez
- > Macario Gonzalez Martin
- > Julian Vegas Arribas
- > Restituto Hurtado Gil

- D. Buenaventura Gil Martin
- > Teodoro Ruiz Lozano
- > Esteban Vivas Vegas
- > Benito Moyano Rodriguez
- > Eleuterio Rodriguez García
- > Gregorio Gonzalez Antonio
- > Urbano Cendon Fuente
- > Anselmo Gimeno García
- > Telesforo García Saez
- > Claudio de la Insua Lopez
- > Ricardo García del Olmo
- > Fernando Izquierdo Gonzalez

Olivares de Duero.

Concejales.

- D. Teodoro Martin Garcia
- > Ramon Niño Suarez
- > Pedro Niño Suarez
- > Adolfo Perez Martinez
- > Pedro Cortijo Toribio
- > Melitón Niño Arranz
- > Valentin Pelayo Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Regino Martín García
- > Vicente Mariscal Nieto
- > Gregorio Castromonte Ordáx
- > Eusebio Pelayo Calvo
- > Agustin García Castrillo
- > Gonzalo Sinovas Arranz
- > José Pérez García
- > Casimiro Mariscal García
- > Ignacio Lázaro Cortijo
- > Melitón Toribio Pelayo
- > Eustasio Toribio Moyano
- > Fileto Urdiales Martínez
- > Emiliano Urdiales Velasco
- > Teodomiro Sanz Martínez
- > Victoriano de la Fuente Priante

- D. Roque Castromonte Toribio
- > Micolás Toribio Lázaro
- > Angel de la Rosa Martín
- > Victor Perez Castromonte
- > Dámaso Bartolomé Muñoz
- > Lázaro Peñaranda Cortés
- > Eugenio Niño Arranz
- > Venancio del Olmo Calvo
- > Gregorio Cortijo Toribio
- > Sérvulo Calvo Cano
- > Segundo Andrés Calvo
- > Eduardo Gil Casado
- > Santiago del Alamo Fernandez

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVIO.

En la noche del día 8 del corriente mes de Febrero, desapareció del pueblo de Valdescorriel (Villalpando), un novillo de tres a cuatro años de edad, recién castrado, pelo negro, buena alzada, la cara rufa y la cornamenta un poco abierta.

Su dueño es José de Lera Morán, vecino del referido pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.

24

**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6. pral 29 225

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 662.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día dos de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia a los infractores de la vigente ley de Caza que a continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañón	Descañones			
Cayetano Recio Ruiperez.	Castrillo-Tejeriego	12	Diciembre	1913	1	1	Pistón	Eibar	Española
Valentin Lázaro Castillo.	Olivares	5	Id.	1913	1	1	Id.	Eibar	Idem
Carmelo Gonzalez.	Valladolid	9	Id.	1913	1	1	Lefancheaux	Eibar	Idem
Florentino Gonzalez.	Idem	9	Id.	1913	1	1	Id.	Eibar	Idem
Francisco Gonzalez.	Idem	9	Id.	1913	1	1	Central	Eibar	Idem
Tomás Galban.	Idem	9	Id.	1913	1	1	Id.	Eibar	Idem
Aniano Platon.	Zaratan	10	Enero	1914	1	1	Id.	Eibar	Idem
Laurentino Santos.	Idem	20	Id.	1914	1	1	Lefancheaux	Eibar	Idem
Elias Asenjo Rodriguez.	Idem	20	Id.	1914	1	1	Id.	Eibar	Idem
Gregorio Crespo Mongil.	Ciguñuela	1.º	Febrero	1914	1	1	Id.	Eibar	Idem
Anacleto Pernia García.	Villanubla	1.º	Id.	1914	1	1	Piston	Eibar	Idem
Secundino Quintano Valero.	La Mudarra	20	Diciembre	1913	1	1	Lefancheaux	Eibar	Idem
Sandalio Gomez Redondo.	Castromonte	4	Enero	1914	1	1	Central	Eibar	Idem
Julian de la Cruz Olivar.	Valladolid	4	Id.	1914	1	1	Lefancheaux	Eibar	Idem
Florian Garzon San José.	Mucientes	26	Diciembre	1913	1	1	Id.	Eibar	Idem
Julian Garrido Pinacho.	Idem	26	Id.	1913	1	1	Piston	Placencia	Idem
Job Martin Bayon.	Mayorga	18	Enero	1914	1	1	Lefancheaux	Eibar	Idem
Francisco Villar.	Morales de Toro	10	Diciembre	1913	1	1	Central	Eibar	Idem
Julio Hernandez.	Villalar	4	Enero	1914	1	1	Id.	Eibar	Idem
Hallada en el cursodel servicio		21	Diciembre	1913	1	1	Piston	Eibar	Idem
Celestino Alcalde Centeno.	Mucientes	14	Noviembre	1913	1	1	Lefancheaux	Eibar	Idem
Jesús Castañeda.	Mayorga	21	Septiembre	1913	1	1	Piston	Eibar	Idem

Valladolid 19 de Febrero de 1914.—El Primer Jefe, P. A. del 2.º, Ulpiano de Hoz y Jufria.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.